



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 00155-2025-MPP-OGAF

Pisco, 30 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2583-2025, promovido por el obrero municipal **OSWALDO HONORATO FLORES MUÑOZ**, solicitando reconocimiento de quinquenio por cumplir 35 años de servicios y pagos de resolución ;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680.

Que, con Expediente Administrativo N° 2583-2025, promovido por el obrero municipal **OSWALDO HONORATO FLORES MUÑOZ**, solicitando reconocimiento de quinquenio por cumplir 35 años de servicios y pagos de resolución, para lo cual adjunta Resolución Administrativa N° 207-A-2015-GAF, de fecha 29 de octubre del 2015;

Qué, con Informe N° 124-2025-MPP-OGAF-UP-ACE, el Jefe del Área de Control y Escalafón hace de conocimiento que el citado servidor municipal **OSWALDO HONORATO FLORES MUÑOZ**, ingresó el **18 de febrero de 1985**, por lo que cumplió 35 años de servicios el 18 de febrero del año 2020, asimismo en el rubro de sanciones y deméritos no figura faltas injustificadas que disminuya su récord de servicios.

Qué, con Informe N° 0125-2025 MPP-OGAF/UP-AR, la Jefe del Área de Remuneraciones indica que, Señala que, con acta de trato directo de la comisión negociadora del pliego de reclamos 2023 del sindicato de obreros municipales de Pisco - SOMUNP, de fecha 9 junio 2023, en su clausula octava, menciona se compromete en seguir manteniendo la vigencia y el otorgamiento de la bonificación personal que se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio (05 años servicios), sin exceder de ocho quinquenios, para cada uno de los trabajadores sindicalizados al sindicato de obreros municipales de la provincia de Pisco, y a los que incorporen con posterioridad y con carácter permanente a partir del 01 enero 2024 y de carácter permanente; por otro lado en la cláusula novena, la Municipalidad se compromete en seguir manteniendo la vigencia y el otorgamiento de una remuneración especial como bonificación al cumplir años, para cada uno de los trabajadores sindicalizados al sindicato de obreros municipales de la provincia de Pisco y a los que se incorporen con posterioridad y con carácter permanente a partir del 01 de enero del año 2024 y de carácter permanente, por lo que, habiendo cumplido los años desde su fecha de ingreso, esta área, concluye que existiendo el acta de trato directo de la comisión negociadora del pliego de reclamos 2023, se sugiere derivar el expediente a la oficina de asesoría jurídica para su opinión legal, siendo de esta misma opinión del Jefe de la Unidad de Personal, a través del Informe N° 0275-2025-MPP-OGAF-UP.

Qué, con Informe Legal N° 450-2025-MPP/OGAJ, el Asesor Jurídico indica que el presente informe, tiene por objeto verificar la procedencia de la petición formulada por el obrero municipal **OSWALDO HONORATO FLORES MUÑOZ**, y la inquietud del Área de Remuneraciones, en cuanto, si le es alcanzable los acuerdos celebrados mediante pacto colectivo "Acta de Trato Directo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2023 del Sindicato de Obreros Municipales de Pisco SOMUNP que acordó otorgar en su clausula octava la bonificación personal que se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio (5 años de servicios) sin exceder de ocho (8) quinquenios; al respecto este pacto colectivo no le resulta aplicable al interesado, teniendo **vigencia del 01 de enero de 2024**, como es de verse, el mismo acuerdo fija una fecha de inicio para acceder a los beneficios suscritos en el referido pacto colectivo de acuerdo a los tiempos establecidos, debiendo tener en cuenta que, Los convenios colectivos rigen a partir del año siguiente a su suscripción en adelante, por lo tanto este pacto colectivo del 2023 no le resultaría aplicable al trabajador obrero.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 00155-2025-MPP-OGAF

Que, por otro lado, respecto al quinquenio se tiene un antecedente, en el pacto colectivo "acta de acuerdo" de fecha 03 de julio de 2015, al señalar que se, reconocerá y respetará los beneficios obtenidos por el personal obrero mediante acta de trato directo de fecha 07 de junio de 1982, menciona "1.- cumplir inmediatamente por parte del consejo provincial con efectivizar todo lo dispuesto por dispositivos legales que corresponde a los ser. Obreros: Quinquenio, Subsidio Familiar, Pasajes, etc.", estos pactos no indican la forma, modo o forma que rigen los denominados quinquenios, por lo tanto, al no haberse establecido los parámetros para fijarse, pero sin embargo por el transcurso del tiempo la entidad municipal estado reconociendo quinquenios por muchos años., por lo que sin perjuicio de lo antes expuesto, la Asesoría Jurídica de la MPP, indica que **si le resulta amparable el beneficio del quinquenio por cumplir 35 años de servicios en base a la costumbre, como así lo dispone la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que, por excepción las entidades del sector público, que tengan personal sujeto al régimen laboral del D. Leg. 728, podrán continuar otorgando a sus trabajadores los beneficios que por costumbre, pacto colectivo o ley les venían otorgando, siendo el caso del trabajador obrero, al haber ingresado a laborar con anterioridad a la publicación de la presente ley.**

Que, el SERVIR emite opinión en el Informe Técnico N° 1338-2018-SERVIR/GPGSC, respecto a la consulta realizada en relación a la continuidad de pago en aplicación a la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, que en su numeral 2.4 señala "(...) Al respecto, cabe señalar que la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 dispone la continuidad del pago de las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que venían percibiendo los trabajadores hasta el momento anterior a la fecha de su entrada en vigencia, muchos de los cuales carecían de sustento, situación en la cual radica el carácter excepcional de la norma, porque de otro modo hubiesen tenido que dejarse de otorgar, afectando los ingresos de los trabajadores. Naturalmente, queda claro que, con posterioridad a su entrada en vigencia, es decir, **a partir del 1 de enero de 2005**, toda remuneración, beneficio o tratamiento especial que gozaren los trabajadores deberá contar con la norma legal habilitante respectiva, situación en la que radica el carácter transitorio de la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411"; asisténdole el derecho en base a la costumbre, al haber ingresado a la municipalidad el **18 de febrero de 1985**, fecha anterior a la publicación de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por lo que, se encontraría dentro de los alcances de la presente ley. Por lo que se encontraría dentro de los alcances de la presente Ley, siendo la opinión que resulta aplicable el quinquenio por 35 años de servicios a favor del trabajador Obrero **OSWALDO HONORATO FLORES MUÑOZ**, debiéndose ampliar su porcentaje del 30% al 35%.

Que, con **relación a la bonificación especial** solicitado por haber cumplido 35 años de servicios, en un primer inicio, se suscribió un acuerdo con "Acta de Trato Directo" de fecha 12 de julio de 1995, este acordó otorgar como estímulo económico a los trabajadores obreros, una remuneración especial por cumplir 15 años, 20 años, 25 años y 30 años de servicios, los cuales le han sido reconocidos en su momentos este pacto colectivo, teniendo su fin de este pacto colectivo al cumplir los 30 años de servicios, siendo distinto al pacto suscrito con acta de trato directo de la comisión negociadora del pliego de reclamos 2023 del Sindicato de Obreros Municipales de Pisco - SOMUNP del 09 junio del 2023, por lo que para aclarar la inquietud por el Área de Remuneraciones, en cuanto, si le es alcanzable al trabajador obrero **OSWALDO HONORATO FLORES MUÑOZ**, los acuerdos celebrados mediante pacto colectivo "Acta de trato directo de la comisión negociadora del pliego de reclamos 2023 del Sindicato de Obreros Municipales de Pisco -SOMUNP" que acordó otorgar la bonificación, **al cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicios, teniendo vigencia del 01 de enero de 2024**, como es de verse, el mismo acuerdo fija una fecha de inicio para acceder a los beneficios suscritos en el referido pacto colectivo de acuerdo a los tiempos establecidos, **aunado a ello el SERVIR, en el Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC**, en su conclusión 3.4 señala "Los convenios colectivos con cláusulas de incidencia presupuestaria rigen a partir del año siguiente a su suscripción en adelante, debiendo contar con la debida disponibilidad presupuestaria para ello conforme a lo indicado por la Ley N° 31188. Por lo tanto, no es posible negociar pliegos de reclamos anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31188 y solicitar que su aplicación se efectúe de manera retroactiva. Los convenios colectivos no pueden disponer el otorgamiento de beneficios que respondan a periodos ya transcurridos al momento de su suscripción", siendo claro, desde que fecha inician los pactos colectivos, por lo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 00155-2025-MPP-OGAF

tanto, **no le resulta aplicable el estímulo económico al interesado**, al corresponder su vigencia de dicho pacto colectivo desde el **01 de enero del 2024**, empezándose a contabilizar desde esa fecha en adelante los tiempos laborados para acceder a la bonificación especial, concluyendo la Oficina de Asesoría Jurídica, que lo solicitado por el trabajador obrero **OSWALDO HONORATO FLORES MUÑOZ**, le resulta aplicable los beneficios del quinquenio por cumplir 35 años de servicios en la entidad municipal, en base a la aplicación de lo regulado en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que, por excepción las entidades del sector público, que tengan personal sujeto al régimen laboral del D. Leg. 728, podrán continuar otorgando a sus trabajadores los beneficios que por costumbre, pacto colectivo o ley les venían otorgando, siendo de aplicación al referido trabajador, el reconocimiento del **quinquenio por cumplir 35 años de servicios**, y en cuanto a la **bonificación especial**, no le resulta ser aplicable al tener fecha de inicio del **01 enero del 2024**, el Acta de Trato Directo de la comisión negociadora del pliego de reclamos del 2023,

Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** en parte lo solicitado por el Servidor Obrero de la Municipalidad Provincial de Pisco Don **OSWALDO HONORATO FLORES MUÑOZ**, respecto al quinquenio por cumplir 35 años de servicios.

ARTICULO SEGUNDO.- **AMPLIAR** el 05% porcentaje (30% al 35%) del haber básico por concepto de Remuneración Personal, de acuerdo al Informe Legal N° 0450-2025-MPP/OGAF y por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el reconocimiento de bonificación especial otorgada con Acta de Trato Directo de la comisión negociadora del pliego de reclamos del 2023, solicitada por el trabajador obrero **OSWALDO HONORATO FLORES MUÑOZ**, por tener fecha de inicio del **01 enero del 2024** hacia adelante.

ARTICULO CUARTO.- **ENCARGAR** a las Áreas correspondientes el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo y notificar al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
C. CASTRO HUARCAYA
DIRECTORA